

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA 10.4 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE JUNIO DE 2023

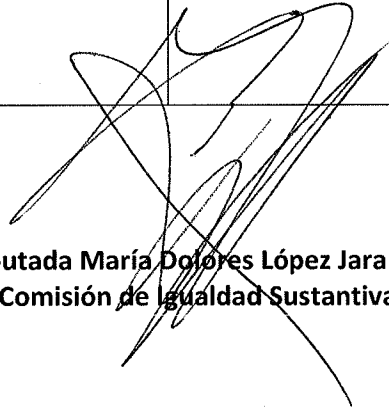
TEXTOS DICTAMEN DICE	TEXTOS PROPUESTA DEBE DECIR
<p>QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 61 BIS Y 67 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE SESIONES TELEMÁTICAS O A DISTANCIA MEDIANTE EL USO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.</p>	<p>QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 61 BIS Y 67 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE SESIONES TELEMÁTICAS O A DISTANCIA MEDIANTE EL USO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.</p>
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 61 Bis y 67 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 61 Bis y 67 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 61 Bis. El Sistema Estatal podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 61 Bis. (en los términos del dictamen)</p>
<p>I. La identificación visual plena de las y los integrantes;</p>	<p>I. (en los términos del dictamen)</p>
<p>II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;</p>	<p>II. (en los términos del dictamen)</p>
<p>III. Garantizar la conexión permanente de todas las personas integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;</p>	<p>III. (en los términos del dictamen)</p>
<p>IV. Transmitirse en vivo para el público en general;</p>	<p>IV. (en los términos del dictamen)</p>
<p>V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;</p>	<p>V. (en los términos del dictamen)</p>
<p>VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;</p>	<p>VI. (en los términos del dictamen)</p>

<p>VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;</p> <p>VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión;</p> <p>IX. En caso de no verificarse quórum, la persona titular de la presidencia podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.</p>	<p>VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones; y</p> <p>VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión;</p>
<p>Artículo 67 Bis. La Comisión Ejecutiva Estatal podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:</p> <p>I. La identificación visual plena de las y los integrantes;</p> <p>II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;</p> <p>III. Garantizar la conexión permanente de todas las personas integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;</p> <p>IV. Transmitirse en vivo para el público en general;</p> <p>V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;</p> <p>VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar,</p> <p>VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones</p>	<p>Artículo 67 Bis. (en los términos del dictamen)</p> <p>I. (en los términos del dictamen)</p> <p>II. (en los términos del dictamen)</p> <p>III. (en los términos del dictamen)</p> <p>IV. (en los términos del dictamen)</p> <p>V. (en los términos del dictamen)</p> <p>VI. (en los términos del dictamen)</p> <p>VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones; y</p>

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión;

IX. En caso de no verificarse quórum, la persona titular de la presidencia podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión;



Diputada María Dolores López Jara
Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género

